

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI

Caracas, viernes 28 de agosto de 2015

Número 40.734

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.959, mediante el cual se crea el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, con la finalidad de recabar y proporcionar información actualizada con respecto a la población, viviendas, establecimientos comerciales e industriales, infraestructura, servicios públicos, actividades económicas y áreas agrícolas, en los municipios que en él se mencionan, del estado Táchira, la cual permitirá elaborar estadísticas oportunas y confiables que orienten la toma de decisiones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la «Fundación Movimiento por la Paz y la Vida», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan. - (Se reimprime por fallas en los originales).

Fundación «Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Fundación Misión Niño Jesús

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se proroga hasta tanto el Ejecutivo Nacional decida levantar la medida, la vigencia de la Resolución Conjunta de fecha 20 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.728, de la misma fecha, mediante el cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos.

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en los municipios que en ella se especifican, del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria «INAPYMI».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa como Integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento «Argelia Laya», a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se indican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO Y CENCOEX

Resolución Conjunta mediante la cual se califica de bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 127 del Decreto N° 1.416, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, del 19 de noviembre de 2014, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Gil Guerrero, quien funge como Analista Profesional III, en la División de Nómina, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como Director Nacional, Encargado, de esa misma Dirección. - (Se reimprime por error de Sumario).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.959

28 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 75 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 15 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, así como las disposiciones del Decreto N° 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.194 Extraordinario, mediante el cual se establece el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en las áreas fronterizas se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, económico y social, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a los bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que se hace indispensable contar con información actualizada en las zonas fronterizas en cuanto a: viviendas y personas;

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2015

N° 581

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto N° 7.568 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "ARGELIA LAYA",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "ARGELIA LAYA", a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIA	TERESA DEL VALLE AUMAITRE CARPIO	CÉDULA DE IDENTIDAD V-6.837.836
RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	DERMIRES JESUS MANAURE URBINA	CÉDULA DE IDENTIDAD V-4.234.082
RESPONSABLE DEL ÁREA TERRITORIAL	DOLORES MERCEDES GIL GARCIA	CÉDULA DE IDENTIDAD V-8.367.063

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Manuel A. Fernández M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO Y CENCOEX**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 046-15. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 178/2015. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DESPACHO DEL
MINISTRO DM/N° 055. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 074-15.
CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECTORIO. N°008.

Caracas, 01 de julio de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a

la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor y consumidora,

Por cuanto el Estado adopta políticas, estrategias y dicta medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que buscan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, asegurar el abastecimiento interno de los alimentos para toda la población, en el marco de los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sobre disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y el numeral 2 del artículo 9° del Decreto N° 601 de fecha 21 de noviembre de 2013 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, numeral 1 eiusdem; en los artículos 32, 34, 37 y 47 del Decreto N° 1.612, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 2 del artículo 4°, numeral 3 del artículo 5°, en el numeral 6 y segundo y tercer apartes del artículo 127 y el artículo 128 del Decreto N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014; y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 de mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; en concordancia con lo establecido en el artículo 68 del Decreto No. 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, en el que se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por la del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como en el artículo 1 del Decreto N° 1.192 de fecha 25 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual se establece que la emisión, modificación, otorgamiento y revocación de Licencia de Importación, Certificados de No Producción Nacional (CNP) y Certificado de Insuficiencia de Producción (CIP), serán centralizados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), y su autorización solo podrá efectuarse previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, estos Despachos:

RESUELVEN

Artículo 1. Calificar como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 127 del Decreto

N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

ITEMS	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
1	1511.10.00	ACEITE DE PALMA, EN BRUTO
2	1507.10.00	ACEITE DE SOJA (SOYA) EN BRUTO INCLUYENDO DESGOMADO.
3	1507.90.11	ACEITE DE SOJA (SOYA), REFINADO, EN ENVASES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 5 LITROS.
4	1006.10.92	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY), NO PARBOLIZADO.
5	1006.30.11	ARROZ, PARBOLIZADO, PULIDO O GLASEADO.
6	0713.10.90	LAS DEMÁS ARVEJAS (GUISANTES, CHICHAROS)
7	1604.14.10	ATUNES (ATÚN ENLATADO)
8	1701.14.00.90	LOS DEMÁS AZÚCAR DE CAÑA EN BRUTO, SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE.
9	1701.90.00.90	LOS DEMÁS AZÚCAR (AZÚCAR REFINO)
10	0102.29.90	LOS DEMÁS BOVINOS DOMESTICOS
11	0901.11.10.90	LOS DEMÁS CAFÉ SIN TOSTAR, EN GRANO, SIN DESCAFEINAR.
12	0901.21.00.20	CAFÉ TOSTADO, MOLIDO, SIN DESCAFEINAR.
13	0713.33.19	LOS DEMÁS FRIJOLES NEGROS
14	0201.10.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA EN CANALES O MEDIAS CANALES, FRESCA O REFRIGERADA.
15	0202.30.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, CONGELADA
16	0202.10.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, EN CANALES O MEDIA CANALES CONGELADA.
17	1201.90.00	LAS DEMÁS HABAS DE SOJA (SOYA)
18	2304.00.10	LOS DEMÁS HARINA DE SOYA, RESIDUOS SÓLIDO DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA).
19	1101.00.10	HARINA DE TRIGO.
20	1702.90.00.40	LOS DEMÁS JARABES DEL AZÚCAR (FRUCTUOSA Y GLUCOSA)
21	0402.21.10.19	LAS DEMÁS LECHE ENTERA EN POLVO CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26% EN PESO (VITAMINAS A Y D).
22	0401.20.10	LECHE UHT, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1% PESO INFERIOR O IGUAL AL 6%
23	0401.10.10	LECHE UHT CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 1% (DESCREMADA).
24	0403.90.00	LAS DEMÁS LECHE CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTROS EDULCORANTES, AROMATIZADAS (SABORIZADA).
25	0713.40.90	LAS DEMÁS LENTEJAS.
26	1604.14.10	ATUNES (LOMO DE ATÚN)
27	1005.90.10.11	MAIZ AMARILLO, DURO EN GRANO.
28	1005.90.10.19	MAIZ BLANCO, DURO EN GRANOS.
29	0405.10.00	MANTEQUILLA (MANTECA), (MANTEQUILLA SIN SAL)
30	1517.10.00	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LÍQUIDA
31	1601.00.00	LOS DEMÁS (MORTADELA DE POLLO)
32	02101100	JAMON, PALETAS Y SUS TROZOS SIN DESHUESAR DE LA ESPECIE PORCINA, SALADO O EN SALMUERA SECOS O AHUMADOS (PALETAS EXCEPTO JAMON SERRANO, IBERICO O SIMILAR)
33	2008.91.00	PALMITO.
34	1902.19.00	LAS DEMÁS PASTA ALIMENTICIA, SIN COCER, RELLENAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.
35	0203.29.00	LAS DEMÁS CARNES DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADA.
36	0207.12.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLE DE GALLO O GALLINA SIN TROCEAR, CONGELADA.

37	1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS (SALCHICHA TIPO ECONOMICA)
38	1604.13.10.10	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE.
39	1604.13.10.20	SARDINAS ENLATADAS EN ACEITE
40	2304.00.90.10	TORTAS DE SOJA (SOYA)
41	1001.19.00	LOS DEMÁS TRIGOS DUROS (PARA PASTA ALIMENTICIA).
42	1001.99.00	LOS DEMÁS TRIGOS.(PANADERO)
43	2001.90.00.90	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O ACIDO ACETICO. (ENCURTIDOS)
44	0711.20.10	ACEITUNAS CON AGUA SALADA, PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.
45	0711.90.00	LAS DEMÁS HORTALIZAS; MEZCLAS DE HORTALIZAS PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO. (ALCAPARRAS)
46	1901.10.90.10	FÓRMULAS LÁCTEAS PARA NIÑOS DE HASTA 12 MESES DE EDAD.

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción insuficiente ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción insuficiente Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de MERCOSUR, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia corresponden al Vicepresidente Ejecutivo de la República, al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y a la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL).


Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, previa coordinación con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Artículo 5. Los Ministerios de acuerdo al ámbito de su competencia, en coordinación con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), conforme a las circunstancias que lo ameriten, podrán evaluar periódicamente y actualizar el Listado de Bienes previsto en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir del 31 de julio de 2015. El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por un periodo igual y consecutivo, mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del

Poder Popular de Economía y Finanzas, para el Comercio, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.


Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio


ROCCO ALBISINNI SERRANO
Presidente
Centro Nacional de Comercio Exterior